

Constancia Secretarial.

Señor Juez: Le informo que el 28 de octubre de 2022 venció el término otorgado a la parte demandante por auto del 20 de octubre de 2022, a fin de que se presentara nuevamente la demanda con las adecuaciones requeridas, sin que haya procedido en tal sentido (Consecutivo 003 del expediente digital).
A Despacho.

Andes, 1 de noviembre de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE ANDES
Primero de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2022 00234 00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante	JUAN DAVID PIMIENTA VÉLEZ
Demandada	MERCADERÍA S.A.S.
Asunto	RECHAZA DEMANDA
Auto interlocutorio	557

Vista la constancia secretarial, por cuanto a la fecha se encuentra vencido el término legal otorgado a la parte demandante para que presentara nuevamente la demanda con los requisitos legales exigidos por auto del 20 de octubre de 2022 (consecutivo 003 expediente digital), sin que a la fecha se acredite el cumplimiento de los mismos, conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la presentada.

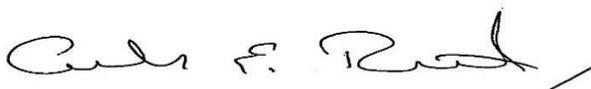
Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva laboral de única instancia promovida por JUAN DAVID PIMIENTA VÉLEZ en contra de MERCADERÍA S.A.S., conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívense las actuaciones surtidas, previas las anotaciones en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES</p> <p>Se notifica el presente auto por ESTADO No. 171 En el micrositio de la Rama Judicial.</p> <p>Claudia Patricia Ibarra Montoya Secretaria</p>
--